

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA

DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROPIETARIO, ANDRES URIARTE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Un año	5 Pesetas
Semestre	2.75
Trimestre	1.50
Pago adelantado	
Anuncios a precios convencionales.	
Comunicados á 52 céntimos de pta. por línea	
No se devuelven originales	

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente á cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

Sección doctrinal

NUEVO MINISTERIO

A estas horas no habrá, seguramente, uno solo de nuestros lectores que ignore el cambio operado en el gobierno que rige los destinos de nuestra nación.

El suave balanceo á que están sometidos los partidos monárquicos desde hace muchos años; el completo fracaso del partido liberal, que no puede hacerse, en absoluto, irresponsable de los desastres que han originado el angustiosísimo estado en que hoy se halla nuestra patria; las ignotas leyes del sino que preside la vida de los pueblos; el irresistible empuje de una patulea de políticos de reserva, que redoblan sus esfuerzos cuando atisban el señuelo de la credencial; la resolución de la regia prerrogativa, ó la voluntad de Dios, en fin, que así lo ha dispuesto, ha sido causa de que hace cinco días anunciaran los clarines y timbales cambio de suerte, y que el Sr. Sagasta, con aparente resignación, diese la alternativa al Sr. Silvela, entregándole las riendas del gobierno.

Nosotros, que en cuestiones políticas entendemos muy poco y no vemos más que *Perico el ciego*, no vamos á engolfarnos en hacer un estudio detenido de esa palabrería ayer inusitada y que hoy vuelve á llenar las columnas de la prensa del género grande y chico, de esa *gran* prensa que ante un puñado de *perros chicos* inmolaba ayer millares de hijos del pueblo y hoy explota unas cuantas palabras hueras en los tiempos actuales, como son, *ideas, reacción, principios, regionalismo, doctrinarismo, neocatolicismo, ultramontanismo, etc., etc., etc.*

Sólo sabemos, porque para ello basta tener sindéresis, que de aquella poderosa y avasalladora España, que hace poco más de tres siglos daba la ley al mundo, y que en sus dominios, según la tan gastada frase, jamás se ponía el sol; de aquella vieja nación orgullosa que, aunque archivada, tiene una tan larga como inmar-

cesible historia, llena de poemas gloriosos escritos con la preciosa sangre de los honrados hijos del pueblo, que gustosos la dieron para ello mientras fueron bien dirigidos; de aquel pueblo viril que, día tras día y durante muchos años, supo con valerosos caudillos llevar y mantener enhiesta la bandera roja y gualda á todos los ámbitos del mundo, sólo nos quedan ¡triste es confesarlo! pequeñísimas reminiscencias de aquel esplendor; un angustioso temor de que nos falte la conmiseración de las naciones poderosas, gracias á la que aún poseemos una casita desvalijada, sí, pero nuestra al fin; escasísimas fuerzas para canturrear nuestro pasado, monologear nuestras amarguras y derramar abundantes lágrimas que ni son oídas las unas ni atendidas las otras por esa colección de sabios gobernantes que en el club y en el casino, en el teatro y en los hemicíclios de las Cámaras nacionales alardean, siempre que se les presenta ocasión, de sus facultades oratorias pretendiendo alucinar al sufrido pueblo, cuando no hacen otra cosa que evidenciar que sus cabezas no son más que almacenes donde se amontonan en extraño y confuso desorden un sinnúmero de sentencias legendarias, de conceptos convencionales y de frases estereotipadas que combina cada cual á su antojo y según las conveniencias del momento, para formar, á lo sumo, con todo ello, un mosaico utilizable solamente para conferencias ideales.

No; no es esto lo que en estos desdichados momentos necesitamos: lo que precisa es que las palabras sean sustituidas por obras, los hombres que se alimentan de conceptos ilusorios, de ideales fantásticos, por los que tengan concepto cabal de la vida real y de las apremiantes necesidades del momento sin olvidar, para la vida futura, que nuestra España querida tiene derecho á desempeñar en el concierto de las naciones cultas é independientes, un papel más airoso que el que hoy se le tiene asignado.

¿Preciso es para ello regenerarnos? Pues regenerémonos. ¿Es necesario no dejar morir de hambre ni exponer al desprestigio al Maestro de

primeras letras sitiándole, como hasta ahora, por hambre? Pues procúrese, por cuantos medios imaginables haya, dignificarle ya que tiene que dignificar y exijansele responsabilidades si no lo hace. ¿Es indispensable moralizar la administración en altas y bajas esferas y establecer una buena organización en todos los centros oficiales? Pues hágase en buen hora, porque á ello se han comprometido los gobernantes desde el momento en que han aceptado el honor que S. M. se ha dignado conferirles.

De la cartera de Fomento se ha encargado el marqués de Pidal. No había sido Ministro hasta ahora y por tanto formar prejuicios de lo que pueda hacer en el Ministerio que hoy desempeña, sería aventurarnos á caer en el error. Empero, con nuestra ruda franqueza hemos de confesar que estamos ya tan acostumbrados á ver pasar por Fomento en los últimos diez años, tantos Ministros sin que ninguno haya hecho nada bueno para los Maestros, que nos hemos vuelto pesimistas y creemos que ya es imposible que nadie haga algo. Desde luego celebraríamos equivocarnos.

Los periódicos madrileños anuncian que el nuevo gabinete tiende á la descentralización y ya sabemos que la anhelan la inmensa mayoría de los Maestros. Esperemos.

*
**

Estamos en días de verdadera emoción. La prensa toda que lleva ribetes democráticos está alarmada ante el giro que pueda tomar el nuevo gobierno; y antes que éste haya dado señales de vida ya publica artículos que llenan de recelo y desconfianza á los elementos liberales que miran á los nuevos Ministros como si fuesen terroríficos endriagos. Ven por los suelos la ley electoral, la del jurado, la tolerancia religiosa, la libertad en la expresión del pensamiento y cuantas conquistas han obtenido en el Parlamento los liberales y demócratas desde la Revolución de Septiembre acá. No; no hay, en nuestro humilde concepto, motivo para tanta alarma; hay cosas que el pueblo español lleva en la masa de la sangre y que le son tan necesarias á la vida como el mismo aire que respira. Querer pisotearlas, pretender otra cosa cualquiera que no sea mantenerlas intangibles, sería exponerse á un fracaso seguro; más todavía, sería colocar imprudentemente en gravísimo peligro la monarquía y tal vez la Patria. No, no lo harán; el gobierno presidido por el que en tiempo no lejano dió la nota disidente enarbolando la bandera de la moralidad no debe buscar política acomodaticia, sino lo que España le exige como remedio y le demanda como garantía: moralidad, buena organización y libertad bien entendida.

MATETA.

A LOS MAESTROS DEL PARTIDO DE PINA

En la sesión celebrada el 13 de Febrero último, se acordó reunirnos nuevamente el día 25 del actual en la villa de Gelsa á las diez de su mañana, para tratar de la aprobación del Re-

glamento por el que se ha de regir la Asociación, nombramiento de Habilitado único y otros asuntos de interés.

Dada la importancia de éstos, suplico encarecidamente á todos los maestros del mismo, su asistencia personal, persuadido de que es el único modo de demostrar que estamos dispuestos á secundar la noble iniciativa de los de la capital y salir de la atonía que nos consume.

Sea nuestra divisa: ¡Unión y compañerismo!

El Presidente,
CÁNDIDO FRANCISCO.

Fuentes de Ebro 8 de Marzo de 1899.

ASOCIACIÓN DEL PARTIDO DE DAROCA

Para examinar las bases sobre las que deberá redactarse el Reglamento de esta Asociación y tratar de otros asuntos referentes á la misma, se convoca á todos los asociados y cuantos deseen serlo, á la *junta general*, que en la escuela pública de niños de Daroca y á las once de su mañana, se celebrará el 19 del actual.

Con objeto de que tal sesión resulte más fructuosa y breve, se previene y recomienda que cada asociado estudie con antelación los extremos principales que deba abrazar el citado Reglamento.

Siendo el asunto de tal interés, como que á ello deberá acomodarse la ulterior conducta de todos los asociados, se ruega encarecidamente que, prescindiendo en lo posible de toda *autorización ó delegación*, todos, tanto Maestros como Maestras, se sirvan asistir *personalmente* á dicha reunión; pues, además de lo expuesto, deberán determinarse las *circunscripciones* en que, para el mejor y más fácil régimen de la Asociación, se considerará dividido este partido.

Confiado el que, por sola esta vez, todos os impondréis gustosos ese pequeño sacrificio, os saluda desde luego afectuosamente vuestro compañero y amigo,

Presidente,
AGUSTÍN JULI.

Usad 5 de Marzo de 1899.

ALMANAQUE

MARZO.

Son días de vacación en este mes: 5, 12, 19 y 26, domingos. El 25 la Anunciación de Nuestra Señora. Los días 29, 30 y 31, miércoles, jueves y viernes de Semana Santa.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se proveerán por concurso único las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	PROVINCIA	Sueldo legal. — Pesetas.	Emolumentos. — Pesetas.	OBSERVACIONES
<i>De niños</i>				
Almonacid de la Cuba	Zaragoza	625	Los legales	»
Plenas	Idem	625	Id.	»
Selgua	Huesca	625	Id.	»
Castejón de Sos	Idem	625	Id.	»
San Román de Cameros	Logroño	730	»	De Patronato. (1) (Auxiliaria).
Lecumberri	Navarra	625	Los legales	»
Uterga	Idem	625	Id.	»
Larrasoaña	Idem	625	Id.	De nueva creación.
Laina	Soria	625	Id.	»
Belmonte	Teruel	625	Id.	»
El Poyo	Idem	625	Id.	»
<i>Incompletas de niños</i>				
El Colladico	Teruel	250	Los legales	»
Lon del Puerto	Idem	250	Id.	»
<i>De niñas</i>				
Bureta	Zaragoza	625	Los legales	»
El Pozuelo	Idem	625	Id.	»
Laluenga	Huesca	625	Id.	»
Capella	Idem	625	Id.	»
Laspuña	Idem	625	Id.	»
Bielsa	Idem	625	Id.	»
Robres	Idem	625	Id.	»
San Román de Cameros	Logroño	730	»	De Patronato.
Valgañón	Idem	625	Los legales	»
Marcilla	Navarra	625	Id.	»
Garralda	Idem	625	Id.	»
Yanguas	Soria	625	Id.	»
Azaila	Teruel	625	Id.	»
Orihuela del Tremedal	Idem	625	Id.	»
<i>Incompletas de niñas</i>				
Cuevas-Labradas	Teruel	550	Los legales	»
Purujosa	Zaragoza	500	Id.	»
Bueña	Teruel	450	Id.	»
Villar del Salz	Idem	450	Id.	»
Fanlo	Huesca	425	Id.	»
Arbuniés	Idem	350	Id.	»
Larrasoaña	Navarra	350	Id.	De nueva creación.
Jatiei	Teruel	350	Id.	»
Cirujeda	Idem	333'50	Id.	»
Jaganta (barrio)	Idem	250	Id.	»

(1) El nombrado para esta Escuela tiene obligación de tocar gratuitamente el armonium y dirigir el coro de viva voz en todas las funciones de la parroquia. Corresponde el nombramiento de Maestros de las Escuelas de Patronato comprendidas en esta relación, al Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1864.

PUEBLOS	PROVINCIA	Sueldo legal. — Pesetas.	Emolumentos. — Pesetas.	OBSERVACIONES
<i>De ambos sexos</i>				
Orbaiceta	Navarra	625	Los legales	»
La Cerollera	Teruel	625	Id.	»
Valpalmas	Zaragoza	550	Id.	»
Albalatillo	Huesca	550	Id.	»
Puente de Montañana	Idem	550	Id.	»
Ainsa	Idem	550	Id.	»
Torres de Montes	Idem	550	Id.	»
Camprobin	Logroño	550	Id.	»
Latassa	Navarra	550	Id.	»
Muro de Agreda	Soria	550	Id.	»
Marcuera	Idem	550	Id.	»
Arraiz-Orquin	Navarra	500	Id.	»
Arruazu	Idem	500	Id.	»
Boos	Soria	500	Id.	»
Alpanseque	Idem	500	Id.	»
Casarejos	Idem	500	Id.	»
Torremocha	Idem	500	Id.	»
Nepas	Idem	500	Id.	»
Quintanas de Gormáz	Idem	500	Id.	»
Beltéjar	Idem	500	Id.	»
Santa Maria de Huerta	Idem	500	Id.	»
Ventosa de San Pedro	Idem	500	Id.	»
Erviti	Navarra	480	Id.	»
Alcalá de Ebro	Zaragoza	450	Id.	»
Anento	Idem	450	Id.	»
Fuencalderas	Idem	450	Id.	»
Grisén	Idem	450	Id.	»
Monesma y Morilla (tempo- rada).	Huesca	450	Id.	»
Calvera	Idem	450	Id.	»
Cortillas	Idem	450	Id.	»
Eriste	Idem	450	Id.	»
Clavijo	Logroño	450	Id.	»
Ancín	Navarra	450	Id.	»
Fuentearmejil	Soria	450	Id.	»
Quintanas Rubias de Abajo	Idem	450	Id.	»
Ocenilla	Idem	450	Id.	»
Lacaz	Navarra	400	Id.	»
Muniain-Irurzu	Idem	400	Id.	»
Salinas	Idem	400	Id.	»
Murugarren	Idem	400	Id.	»
Alloz	Idem	400	Id.	»
Losilla	Soria	400	Id.	»
Sotillo de Caracena	Idem	400	Id.	»
Valderrueda	Idem	400	Id.	»
Rubia (La)	Idem	400	Id.	»
Señuela	Idem	400	Id.	»
Arbujuelo	Idem	400	Id.	»
Santa Cecilia	Idem	400	Id.	»
Hortezuela	Idem	400	Id.	»
Modamio	Idem	400	Id.	»
Torremediana	Idem	400	Id.	»
Barcebalejo	Idem	400	Id.	»
Langostc	Idem	400	Id.	»
Bordecorex	Idem	400	Id.	»
Abioncillo	Idem	400	Id.	»
Pozuelo	Idem	400	Id.	»
Portelarból	Idem	400	Id.	»
Escobosa de Calatañazor	Idem	400	Id.	»
Vilviestre los Navos	Idem	400	Id.	»
Hoz de Abajo	Idem	400	Id.	»
Pedro	Idem	375	Id.	»

PUEBLOS	PROVINCIA	Sueldo legal.	Emolumentos.	OSERVACIONES
		Pesetas.	Pesetas.	
Villaseca de Arciel	Soria	375	Los legales	»
Suellacabras	Idem	375	Id.	»
Aldehuela de Liestes	Zaragoza	350	Id.	»
Nigüella	Idem	350	Id.	»
Purroy	Idem	350	Id.	»
Rodén	Idem	350	Id.	»
Valmadrid	Idem	350	Id.	»
Viver de la Sierra	Idem	350	Id.	»
Castarlenas (temporada)	Huesca	350	Id.	»
Castigalén	Idem	350	Id.	»
Arcusa	Idem	350	Id.	»
Burgasé	Idem	350	Id.	»
El Pueyo de Araguás (temporada)	Idem	350	Id.	»
Troncedo	Idem	350	Id.	»
Oto	Idem	350	Id.	»
Los Molinos y Torrelisa (temporada)	Idem	350	Id.	»
Montuesa	Idem	350	Id.	»
Jabarrella	Idem	350	Id.	»
Castroviejo	Logroño	350	Id.	»
Cirueña	Idem	350	Id.	»
Hornos	Idem	350	Id.	»
Ocón	Idem	350	Id.	»
Santa Lucía de Ocón	Idem	350	Id.	»
San Torcuato	Idem	350	Id.	»
Leoz	Navarra	350	Id.	»
Aria	Idem	350	Id.	»
Sarriés	Idem	350	Id.	»
Azuelo	Idem	350	Id.	»
Artozqui	Idem	350	Id.	»
Torre Vicente	Soria	350	Id.	»
Valvedizo	Idem	350	Id.	»
Cerbón	Idem	350	Id.	»
Fuentecantos	Idem	350	Id.	»
Abaigar	Navarra	325	Id.	»
Carrascosa de Arriba	Soria	325	Id.	»
Casti de Tierra	Idem	325	Id.	»
Igal	Navarra	300	Id.	»
Eguillor	Idem	300	Id.	»
Asarta	Idem	300	Id.	»
Mendivil	Idem	300	Id.	»
Cizur Menor	Idem	300	Id.	»
Guetadar	Idem	300	Id.	»
Ostiz	Idem	300	Id.	»
Adoain	Idem	300	Id.	»
Larraya	Idem	300	Id.	»
Izcue	Idem	300	Id.	»
Artazcoz	Idem	300	Id.	»
Valdeavellano de Uceró	Soria	300	Id.	»
Cuesta (La)	Idem	300	Id.	»
Ventosa de Fuentepinilla	Idem	287'50	Id.	»
Jubera	Idem	275	Id.	»
Hinojosa de la Sierra	Idem	275	Id.	»
Cardejón	Idem	275	Id.	»
Lechón	Zaragoza	250	Id.	»
Bacamorta (temporada)	Huesca	250	Id.	»
Betorz	Idem	250	Id.	»
Suelves	Huesca	250	Id.	»
Pallaruelo de Monclús	Idem	250	Id.	»
Mondot	Idem	250	Id.	»
Otín	Idem	250	Id.	»
Eresué	Idem	250	Id.	»
Almudafar	Idem	250	Id.	»
Albero Bajo	Idem	250	Id.	»

De nueva creación

PUEBLOS	PROVINCIA	Sueldo legal.	Emolumentos.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	Pesetas.	
Callén	Huesca	250	Los legales	»
Lúsera	Idem	250	Id.	»
Santa Eulalia de la Peña	Idem	250	Id.	»
Piedramorrera	Idem	250	Id.	»
Tabernas	Idem	250	Id.	De nueva creación.
Buñales	Idem	250	Id.	Idem.
Asso de Sobremonte	Idem	250	Id.	»
Barbenuta	Idem	250	Id.	»
Osía	Idem	250	Id.	»
Villalangua	Idem	250	Id.	»
Corporales	Logroño	250	Id.	»
Montemediano	Idem	250	Id.	»
Nestares	Idem	250	Id.	»
Peciña	Idem	250	Id.	»
Posadas	Idem	250	Id.	»
Tobia	Idem	250	Id.	»
Matute de Almazán	Soria	250	Id.	»
Santa María del Prado	Idem	250	Id.	»
Toledillo	Idem	250	Id.	»
Aguilar de Montuenga	Idem	250	Id.	»
Cabreriza	Idem	250	Id.	»
Villarraso	Idem	250	Id.	»
Coscurita	Idem	250	Id.	»
Quiñonería	Idem	250	Id.	»
Mofux	Idem	250	Id.	»
Valverde los Ajos	Idem	250	Id.	»
Casillas	Idem	250	Id.	»
Borjabad	Idem	250	Id.	»
Valdanzuelo	Idem	250	Id.	De nueva creación.
Bellosillo	Idem	250	Id.	»
Losana	Idem	225	Id.	»
Carbonera (temporada)	Logroño	200	Id.	»
<i>De párvulos</i>				
Ejea (Auxiliaria)	Zaragoza	625	No tiene	»
Tauste (id)	Idem	625	Id.	»
Barbastro (id)	Huesca	625	Id.	»
Gelsa (id)	Zaragoza	500	Id.	»
Mallén (id)	Idem	500	Id.	»
Alcolea (id)	Huesca	500	Id.	»
Ayerbe (id)	Idem	500	Id.	»
Cenicero (id)	Logroño	500	Id.	»
Antol (id)	Idem	500	Id.	»

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para si y su familia.

Serán admitidos al concurso de las Escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio, con certificado de aptitud; mas para optar á Escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

El orden de preferencia en este concurso será el siguiente:

1.º Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez Escuelas en propiedad, pertenecientes á la primera clase de las señaladas en el art. 4.º del vigente reglamento.

2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.

3.º Años de servicio, acumulando uno más

por el título Superior y dos por el Normal.

4.º Oposiciones aprobadas.

5.º Superioridad de títulos á falta de servicios.

6.º Resultados en la enseñanza.

7.º Servicios interinos. (Art. 48).

Las Escuelas de niñas y párvulos se proveerán solamente en Maestras; las de niños en aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta en Maestras, y sólo en defecto de éstas en Maestros. (Artículos 2.º y 3.º).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y si no pertenecieren al Magisterio público harán constar en ellas que no tienen impedimento físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado. (Art. 27).

Dichas instancias se dirigirán á este Rectorado, acompañando hoja de servicios certificada

por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza deberá unir á la instancia certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida ó copia literal del título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial. (Ar. 25).

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia cuidará el Maestro de consignar, bajo su firma, la clase, grado, sueldo y poblaciones en que radiquen las Escuelas que solicita. (Artículo 26).

El plazo para la presentación de documentos terminará á las dos de la tarde del día en que se cumplan dos meses, á contar desde el día que publique la convocatoria del concurso la *Gaceta de Madrid*. (Art. 24).

Los Maestros y Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concursen, aunque sean de distinta clase y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan algunos de los requisitos exigidos en el reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las Escuelas que desempeñaron. (Artículo 28).

Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Enero de 1899.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

(*Gacetas* de 26 y 27 de Febrero).

OBSEQUIO

A las once de la mañana de hoy ha sido entregada al Sr. Gobernador una preciosa imagen de la Virgen del Pilar, como testimonio sincero de lo mucho que los Maestros zaragozanos estiman la campaña que en favor del cobro de sus haberes ha hecho el Sr. Avedillo mientras ha estado al frente del gobierno de esta provincia. Como ya tenemos completo el número nos limitamos exclusivamente á decir que el Sr. Avedillo ha expresado en frases muy sentidas la satisfacción que el acto llevado á cabo por Maestros y habilitados le ha producido. La entrega ha ido acompañada de la siguiente carta:

Ilmo Sr. D. Germán Avedillo.

Muy señor nuestro y de nuestro mayor respeto y amistad: En nombre propio y en representación de los Maestros de Instrucción primaria de esta provincia, cuyos nombres se detallan en la adjunta lista, tenemos el honor de

— 16 —

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolución ó suspensión de una asociación, ó en que ésta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al gobernador de la provincia en el término de segundo día.

Art. 18. Las asociaciones quedan sujetas en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes, para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 4.º, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta días siguientes á su publicación en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el artículo 3.º

— 13 —

deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolución.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspensión de la asociación ó de sus sesiones y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspensión gubernativa de una asociación quedará sin efecto si antes de los veinte días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el artículo 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones se entenderán ampliados, con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal, en un día

ofrecer á V. S. la veneranda imagen de Nuestra Excelsa patrona la Santísima Virgen del Pilar, como pequeña muestra de gratitud por sus gestiones en favor del Magisterio.

Los deseos de los que suscriben y de sus representados serian tener siempre por Gobernador civil de esta provincia á persona tan ilustrada y amante de la enseñanza como V. S., pero ya que las exigencias políticas lo alejan de nuestro lado, tenga presente no hemos de olvidar nunca los favores recibidos y la amistad con que siempre nos ha honrado.

Reciba á la vez que nuestro testimonio de agradecimiento y amistad, el de consideración y respeto de sus afmos. s. s. q. b. s. m.,

Agustín Martón.—Tomás Enciso.—Ramón Poblador.—Julio Cenozo.—Andrés Uriarte.

Noticias y comentarios

Licencias.—Han sido concedidas por el señor Rector licencias para verificar oposiciones á la Maestra de la Revilla (Soria) D.^a Encarnación Ruiz Montes, á la de Arén (Huesca) D.^a Marta Ondiviela, á la de El Castellar D.^a Eulogia Vinuesa, al Maestro de Plou don Francisco Castellano, al de El Castellar D. Leoncio Gómez y al de Biel D. Tomás Bobadilla.

Prórroga.—Le han sido concedidos veinte días

de prórroga para posesionarse de la escuela de niños de Petilla de Aragón para que fué nombrado al Maestro D. Higinio Zugasti.

Nombramientos.—En virtud del art. 55 del vigente Reglamento ha sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela pública de niños del barrio de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) D. Ricardo González Martín.

Vacantes.—Por no haber tomado posesión de las escuelas para que fueron nombrados Maestros en virtud del concurso de Enero del 98 continúan vacantes las de niños de Pastriz, Campillo y Urriés; de niñas de Mezalocha y Villanueva de Jiloca y ambos sexos de Embid de Ariza, Aladrén y Valconchán. Del concurso de Julio del mismo año por iguales circunstancias quedan vacantes las de niños de Langa y Litago y ambos sexos de Murero y Puendeluna.

Devolución.—Con el objeto de unir las correspondientes hojas de servicios de los interesados ha sido devuelto el expediente de premio de los Maestros de esta localidad.

Buen hospedaje.—Los Sres. Maestros que durante las próximas oposiciones deseen hospedaje en muy recomendables condiciones de buen trato, comodidad y economía, lo hallarán en la calle del Azoque, 24, 4.^o. Es casa de la familia de un compañero de profesión. Para más detalles y referencias, en la librería de D. Andrés Uriarte, D. Jaime I, 54, informarán.

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.

— 14 —

por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la asociación no tenga su domicilio en la capital ó residencia del Tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquier asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por el delito que dé lugar á que se acuerde la disolución en la sentencia.

Art. 15. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociación conforme á las disposiciones del Código penal, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociación les propor-

— 15 —

cione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolución de una asociación, no podrá constituirse otra con la misma denominación ni con igual objeto, si éste hubiera sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido y se constituyera otra asociación con igual denominación ú objeto, no podrán formar parte de ella los individuos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociación con la misma denominación ú objeto de que formen parte individuos de la asociación suspensa, ó incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspensión deba subsistir.